

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de Mayo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de mayo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 405-2012-R.- CALLAO, 22 DE MAYO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 013-2011-CEPAD-VRA recibido el 15 de diciembre del 2011, mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe Nº 007-2011-CEPAD-VRA sobre apertura de proceso administrativo contra el funcionario, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Art. 165º establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166º de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16º Inc. c), concordante con el Art. 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con Informe 003-2011-RAA recibido en la Oficina General de Administración el 30 de mayo del 2011, el servidor administrativo REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ informó al Jefe de la Oficina de Tesorería de la sustracción de efectivo de fondo para pago en efectivo y fondo fijo para caja chica por el importe de S/. 18,190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 83/100 nuevos soles), manifestando haberse percatado el día 30 de mayo del 2011, aproximadamente a las 10.30 am, señalando que la cerradura de la gaveta personal que contenía la caja metálica donde se guardan los fondos fijos estaba forzada y violentada, que al momento de introducir la llave a la chapa ésta no abría; que procedió a jalar de manija la gaveta que se abrió y cogió la caja metálica, trasladándola a su escritorio, dándose con la sorpresa, al abrir la caja metálica, de que no se encontraba el sobre manila que contenía el efectivo de un fajo de 10,000.00 de billetes de cien y billetes sueltos de 100 con liga que suman aproximadamente 8,200.00, que hacen un total de S/. 18,190.00; manifiesta que al revisar la caja metálica se observa que la tapa se encuentra forzada a la altura de la chapa, lo que comunicó al señor EDGAR HERNANI, responsable de la Oficina de Transporte, quien se encontraba en ese momento al frente de su escritorio para su pago de caja chica; asimismo, afirma haber comunicado de dicha situación al personal de tesorería, e inmediatamente se apersonó a la Oficina General de Administración para informar del hecho, porque en ese momento no se encontraba el Jefe de la Oficina de Tesorería; indicando que igualmente se comunicó de lo sucedido a la custodia policial de la Oficina de Tesorería;

Que, asimismo, informa que el viernes 27 de mayo del 2011 se retiró de la Oficina de Tesorería a cerca de las 6. 30 pm, guardando la caja metálica que contenía el efectivo en la gaveta a la que recién habían cambiado la chapa en horas de la mañana del día viernes, trabajo realizado por el señor Diego Cruz, servidor administrativo asignado a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quien, según refiere, cambió la chapa con sus respectivas llaves nuevas; indicando que al momento de retirarse de la oficina el día viernes, aproximadamente a las 6.30 pm, se quedaron en dicha oficina los servidores administrativos Adán Rivera, Manuel Bermeo Noriega, María Elena Castillo y José Luis Rodríguez; indicando que procedería a formular la denuncia policial correspondiente, en la Comisaría de Bellavista, con el Jefe de la Oficina de Tesorería;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 523-2011-OGA recibido el 31 de mayo del 2011, remite el Informe N° 003-2011-RAA presentado por el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ en su condición de responsable de la administración del fondo para pagos en efectivo y fondo fijo para caja chica, constituido al amparo de la Resolución Directoral N° 031-2011-OGA del 15 de febrero del 2011, señalando lo referente a la sustracción de efectivo de dichos fondos por el monto de S/. 18,190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 83/100 nuevos soles), que estaba guardado en una caja metálica en la Oficina de Tesorería;

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería a través del Informe N° 040-2011-OT recibido el 31 de mayo del 2011, informó sobre las acciones realizadas el día 30 de mayo del 2011, manifestando que el día 30 de mayo comunicó al Director de la Oficina General de Administración que se trasladaría a recoger cheques y a coordinar sobre la autorización de firmas al Banco de la Nación en el distrito de San Isidro y que a su retorno el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ le comunicó que le habían sustraído dinero, siendo que ese mismo día éste ingresó por Mesa de Partes el Informe N° 003-2011-RAA en el que menciona sobre la sustracción de efectivo del fondo para pago en efectivo y fondo fijo para caja chica por el importe de S/. 18,190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 83/100 nuevos soles), de lo cual se percató ese día aproximadamente a las 10:30 hrs., asimismo, señala que la Oficina de Tesorería cuenta con una bóveda que sirve para el resguardo de cantidades considerables de dinero por lo que manifiesta su extrañeza, que el señor CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al momento de retirarse el viernes 27 de mayo del 2011 no comunicó que estaba dejando esa cantidad de dinero en efectivo en un mueble destinado para el archivo de documentos;

Que, con Informe 004-2011-RAA de fecha 01 de junio del 2011, el servidor administrativo REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ informó al Jefe de la Oficina de Tesorería que el 30 de mayo del 2011 se apersonó, conjuntamente con dicho funcionario a la Comisaría de Bellavista, a la Dirección de Investigación Criminal – DIVINCRI, asentándose la correspondiente denuncia policial, realizándose una diligencia policial en la Oficina de Tesorería para que los efectivos policiales tomaran muestras fotográficas de los ambientes interno y externo de la Oficina de Tesorería y lugares donde ocurrieron los hechos descritos en la denuncia policial, verificando la existencia de la cámara de seguridad; asimismo, se llevaron la caja metálica siniestrada de color azul, con chapa y llave, como evidencia de investigación; asimismo, informa que el 31 de mayo el efectivo policial perito responsable de la investigación, quien igualmente verificó la existencia de la cámara de seguridad; señalando el informante, que como medida preventiva, el despacho de la Oficina de Tesorería debe tener listos los archivos en CD de las filmaciones efectuadas por la cámara de seguridad de los días viernes 27, sábado 28, domingo 29 y lunes 30 de mayo del 2011, para facilitar la investigación policial;

Que, a través del Informe N° 006-2011-RAA de fecha 06 de junio del 2011 recibido el 06 de junio del 2011, el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ remite copia de la denuncia policial sobre el hurto de bienes patrimoniales en efectivo e informa que mediante correo electrónico envió dicha denuncia al perito de la Empresa Crawford Perú S.A. para las investigaciones del caso; información que fue remitida a su vez al despacho rectoral por el Jefe de la Oficina de Tesorería mediante Informe N° 042-2011-OT recibido el 07 de junio del 2011;

Que, el Vicerrector Administrativo, con Proveído N° 461-2011-VRA del 14 de junio del 2011, requiere al Jefe de la Oficina de Tesorería que emita informe, bajo responsabilidad y en el término de la distancia, sobre la sustracción del dinero antes mencionado; asimismo, que comunique a su despacho si hizo entrega de manera oportuna de la filmación de seguridad y toda la documentación

correspondiente a la compañía aseguradora; requerimiento reiterado mediante Memorando N° 081-2011-VRA del 23 de junio del 2011;

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, con Informe N° 053-2011-OT del 28 de junio del 2011, informa al Vicerrector Administrativo, entre otros aspectos, respecto al requerimiento de informar si hizo entrega oportuna de la filmación de seguridad, que con fecha 27 de junio del 2011 se comunicó con el representante de la empresa Mavegak Import Export, para coordinar la visita de un personal de dicha empresa que proporcione las grabaciones de video de los días 27, 28, 29 y 30 de mayo del 2011, lo que, según manifiesta, no se cumplió;

Que, el Vicerrector Administrativo, con Proveído N° 552-2011-VRA del 15 de julio del 2011, requiere al Director de la Oficina General de Administración que informe sobre las acciones tomadas para la recuperación del dinero sustraído en la Oficina de Tesorería;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Proveído N° 2160-2011-OGA del 14 de setiembre del 2011, remite al Jefe de la Oficina de Tesorería el Oficio N° 261-2011-OAL del 13 de setiembre del 2011, por el que el Director de la Oficina de Asesoría Legal solicita por segunda vez la entrega de los videos de vigilancia de las instalaciones del edificio ubicado en la Av. Sáenz Peña N° 1066, durante el período comprendido entre los días 25 al 30 de mayo del 2011, requerido por el Fiscal Provincial Penal Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios; señalando que corresponde al Tesorero informar con respecto al funcionamiento y operatividad de las indicadas cámaras de vigilancia debido a que su acceso está disponible en una computadora de la Oficina de Tesorería, específicamente en el Despacho del Tesorero;

Que, con Oficio N° 914-2011-OGA, recibido en el Vicerrectorado Administrativo el 16 de setiembre del 2011, el Director de la Oficina General de Administración, en relación a las acciones tomadas para la recuperación del dinero sustraído de la Oficina de Tesorería, indica que mediante Oficio N° 524-2011-OGA del 31 de mayo del 2011 cumplió con informar lo referente al dinero sustraído, adjuntando copia del Informe N° 003-2011-RAA, antes citado, detallando en forma secuencial la ocurrencia del hecho doloso; así como su ampliación a través del Informe N° 004-2011-RAA; indicando asimismo que mediante Informe N° 006-2011-RAA se remitió copia certificada de la denuncia policial presentada en la DIRINCRI el 30 de mayo del 2011; además, que mediante Carta SGR1385/2011 del 09 de setiembre del 2011, la empresa Rímac Seguros comunica que después de haber evaluado el siniestro calificado como apropiación ilícita de dinero no tiene cobertura en la Póliza de Seguro N° 1505-504840; en base a lo cual, concluye que deben tomarse las medidas correctivas y disponerse del inicio del proceso administrativo correspondiente que concluya con la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, con Informe N° 099-2011-OT recibido en la Oficina General de Administración el 23 de setiembre del 2011, el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, respecto a las cámaras de video instaladas en la Oficina de Tesorería, informa que desconoce el funcionamiento y operatividad de dichas cámaras ya que no le entregaron manuales de funcionamiento para la operatividad de las cámaras de video, no se le capacitó para emitir reportes de las cámaras de video; señalando que la instalación de las cámaras de video se realizó entre el Administrador de la Red del Rectorado, a solicitud verbal del proveedor; por lo que sugiere que se solicite a dicho servidor que emita los registros de video y así atender lo ordenado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, solicitado con el Oficio N° 63-2011-MP-FN-FPCEDCF-DJCALLAO del 07 de julio del 2011;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Oficio N° 292-2011-OAL (Expediente N° 07849) recibido el 05 de octubre del 2011, informa que en el proceso de investigación llevado a cabo por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao sobre el caso de la sustracción de S/. 18,190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 83/100 nuevos soles) de la Oficina de Tesorería en el que está involucrado el CPC REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ, ha solicitado reiteradamente los registros del video de vigilancia de las instalaciones del primer piso del Rectorado del edificio nuevo, en el periodo comprendido del 25 al 30 de mayo del año en curso, y que el Director de la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 962-2011-OGA informa que de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el acceso a las referidas cámaras de vigilancia está disponible en una computadora de la Oficina de

Tesorería, sin embargo el Jefe de dicha unidad administrativa precisa que desconoce el funcionamiento de las cámaras de video de vigilancia; apreciándose de las manifestaciones antes indicadas que no solo existe un menoscabo en nuestro sistema de seguridad sino, además, una evidente imprudencia en el manejo del mismo, que de seguro acarreará las responsabilidades del caso que en su momento serán evaluadas a nivel judicial por lo que se amerita el inicio a un proceso administrativo disciplinario con el fin de establecer las responsabilidades por el inadecuado funcionamiento de las cámaras de vigilancia;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2011-CEPAD-VRA del 09 de diciembre del 2011, recomienda la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por encontrarse presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, habría vulnerado el sexto deber de todo funcionario público, la responsabilidad, previsto en el Código de Ética de la Función Pública, que prescribe que "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; al considerar de lo señalado por el mencionado funcionario en su Informe N° 099-2011-OT, respecto a que desconocía el funcionamiento y operatividad de las cámaras de video, en tanto no fue capacitado para su manejo ni menos se le entregaron manuales de funcionamiento, no obstante, más allá de que ello sea cierto o no, habría que tener en cuenta qué es lo que hizo este funcionario en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería frente a la situación que aduce en su defensa, pues su responsabilidad funcional, entre otras, consistía también en custodiar los valores de la Universidad Nacional del Callao y analizar los riesgos que en este caso pudieran erigirse sobre tal propósito; señalando que de la acción que tardíamente haya podido desplegarse, se visualiza una presunta conducta negligente que en este caso sería por omisión o inercia frente a una situación que representaba un riesgo latente para los intereses patrimoniales de la institución a la que pertenece el citado funcionario;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 26° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe N° 494-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de abril del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al funcionario CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, Ex Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2011-CEPAD/VRA de fecha 09 de diciembre del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado funcionario procesado presente sus descargos y las pruebas que crea convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3º DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.